### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22304 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

#### CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

## AUTO N° 22304 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
1112535	12 de Enero de 2017	TVA973	587
1115947	19 de Diciembre de 2016	TVC286	587
1112260	20 de Diciembre de 2016	WGL710	590
388643	4 de Febrero de 2017	SNW419	572
387827	8 de Febrero de 2017	SXE380	572
387875	28 de Enero de 2017	MCH168	590
387359	30 de Enero de 2017	SNT321	571
387877	1 de Febrero de 2017	TAD226	587
387255	1 de Febrero de 2017	LAQ119	520
387360	2 de Febrero de 2017	TTU491	571
0022747	25 de Enero de 2017	TRB403	444
0022302	24 de Enero de 2017	TMH016	538
0022748	26 de Enero de 2017	TGA248	538
0020622	24 de Enero de 2017	TRM413	444
0022616	26 de Enero de 2017	TPR482	442
0022866	6 de Febrero de 2017	STV326	590
0022464	6 de Febrero de 2017	TRH914	442
0022720	11 de Febrero de 2017	STL598	444
0022465	7 de Febrero de 2017	SN0792	442
0022354	8 de Febrero de 2017	TSE124	442
0022353	6 de Febrero de 2017	WNP605	444
389322	15 de Febrero de 2017	PAA5810	569
326652	9 de Febrero de 2017	TPC524	587

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

## AUTO N° 22304 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada), las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, ORDENAR el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
1112535	12 de Enero de 2017	TVA973	587
1115947	19 de Diciembre de 2016	TVC286	587
1112260	20 de Diciembre de 2016	WGL710	590
388643	4 de Febrero de 2017	SNW419	572
387827	8 de Febrero de 2017	SXE380	572
387875	28 de Enero de 2017	MCH168	590
387359	30 de Enero de 2017	SNT321	571
387877	1 de Febrero de 2017	TAD226	587

# AUTO N° 22304 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

387255	1 de Febrero de 2017	LAQ119	520
387360	2 de Febrero de 2017	TTU491	571
0022747	25 de Enero de 2017	TRB403	444
0022302	24 de Enero de 2017	TMH016	538
0022748	26 de Enero de 2017	TGA248	538
0020622	24 de Enero de 2017	TRM413	444
0022616	26 de Enero de 2017	TPR482	442
0022866	6 de Febrero de 2017	STV326	590
0022464	6 de Febrero de 2017	TRH914	442
0022720	11 de Febrero de 2017	STL598	444
0022465	7 de Febrero de 2017	SN0792	442
0022354	8 de Febrero de 2017	TSE124	442
0022353	6 de Febrero de 2017	WNP605	444
389322	15 de Febrero de 2017	PAA5810	569
326652	9 de Febrero de 2017	TPC524	587

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas